

FRAGMENTO CORRESPONDIENTE A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE CHIAPAS QUE CONTIENE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL ÁREA INDICADA

Capítulo II

De la Unidad de Transparencia

Artículo 79.- Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia que se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la cual tendrá además las siguientes atribuciones, facultades, competencias o funciones:

- I. Auxiliar y orientar a la persona titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de Datos Personales y de los Derechos ARCO;
- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO;
- III. Establecer mecanismos para asegurar que los Datos Personales solo se entreguen a la persona titular o su representante debidamente acreditados;
- IV. Informar a la persona titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los Datos Personales, con base en lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO;
- VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO, y
- VII. Asesorar a las áreas u órganos administrativos adscritos al responsable, en materia de protección de Datos Personales.

Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de Datos Personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de Datos Personales, especializado en la materia, quien ejercerá las atribuciones señaladas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.

Los Sujetos Obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a la recepción, trámite y entrega de las respuestas a solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, de forma más eficiente.